

## CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

## QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

**CONCEPCIÓN BURGOS GARCÍA**

*Profesora de la Universidad a Distancia  
de Madrid (Udima)*

**BOICAC núm. 84, diciembre 2010. Consulta 5. «Instrumentos financieros», NRV 9.ª; Participación en el patrimonio de una Sociedad de Inversión de Capital Variable.**

### **SUMARIO:**

*Sobre el tratamiento contable de la participación en el patrimonio de una Sociedad de Inversión de Capital Variable (SICAV).*

### **Respuesta:**

La consulta versa sobre la clasificación contable y, en consecuencia, los criterios aplicables en la valoración de una participación superior al 20 por 100 en el capital social de una SICAV. El Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, establece en la norma de registro y valoración (NRV) 9.ª «Instrumentos financieros», apartado 2.5, el criterio aplicable para contabilizar las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como estas quedan definidas en la norma de elaboración de cuentas anuales 13.ª del citado PGC, que establece: «13.ª Empresas del grupo, multigrupo y asociadas. A efectos de la presentación de las cuentas anuales de una empresa o sociedad se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias. Se entenderá que una empresa es asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, en el sentido señalado anteriormente, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir este, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre tal empresa una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con esta una vinculación duradera, esté destinada a

contribuir a su actividad. En este sentido, se entiende que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa cuando se cumplan los dos requisitos siguientes: a) La empresa o una o varias empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participan en la empresa, y b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control. Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías: 1. Representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la empresa participada; 2. Participación en los procesos de fijación de políticas; 3. Transacciones de importancia relativa con la participada; 4. Intercambio de personal directivo; o 5. Suministro de información técnica esencial. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa cuando la empresa o una o varias empresas del grupo incluidas las entidades o personas físicas dominantes, posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de otra sociedad. Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente por la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo en caso de existir este, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas». A la vista de estas definiciones una participación superior al 20 por 100 del capital social desencadena la presunción, que admite la prueba en contrario, de que la inversión en la citada sociedad debe calificarse como asociada. Por tanto, en principio, su tratamiento contable será el regulado en la NRV 9.<sup>a</sup>, apartado 2.5. Esto supone que la valoración inicial se efectuará al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. La valoración posterior seguirá efectuándose al coste, menos las correcciones valorativas por deterioro que procedan en sintonía con lo previsto en el apartado 2.5.3 de la mencionada norma.

#### EJEMPLO:

La sociedad «VINATEA, SA» constituye en junio de 20X16, junto con otros socios, una SICAV siendo su participación del 20 por 100 y abonando por las acciones suscritas 500.000 u.m., participación que no le otorga el control pero sí una influencia notable. Los gastos relacionados con la compra han sido de 1.000 u.m.

Al cierre del año 20X16 el patrimonio neto de la SICAV asciende a 2.200.000 u.m. debido a una caída generalizada de los valores en los mercados.

En junio de 20X17 «VINATEA, SA», por necesidades de tesorería, vende la participación de la SICAV por un importe de 430.000 u.m.

#### Se pide:

- a) Contabilidad de las operaciones realizadas por la sociedad «VINATEA, SA».
- b) Contabilidad de las operaciones realizadas por la sociedad «VINATEA, SA» suponiendo que la participación no le otorga una influencia notable en la SICAV y que el valor del patrimonio neto a cierre de ejercicio es de 2.405.000 u.m. Tipo impositivo de 30 por 100.

.../...

.../...

**Solución:**

a) *Contabilidad de las operaciones realizadas por la sociedad «VINATEA, SA».*

Las SICAV son sociedades anónimas acogidas a la legislación sobre instituciones de inversión colectiva (Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva) cuyas características más importantes son:

- Número de accionistas: igual o superior a 100.
- Limitaciones a las inversiones.
- Capital variable entre el mínimo y máximo fijado estatutariamente.

Desde el punto de vista contable, la adquisición de acciones de una SICAV supone la adquisición de un activo financiero al que se aplicará la NRV 9.<sup>a</sup> «Instrumentos financieros» del PGC 2007 incluyendo la inversión en la categoría que corresponda.

En este caso, la compra de las acciones en la constitución de la SICAV se considera como una participación en empresas asociadas ya que otorgan una influencia notable, por lo que se incluyen en la categoría de «Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas» que inicialmente se valora al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas	501.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.		501.000

La valoración posterior de estas inversiones es por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido este como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión. Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Conceptos	Importe
Valor contable	501.000
Importe recuperable de la inversión (2.200.000 × 20%)	440.000
Deterioro	61.000

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
6961	Pérdidas por deterioro de participaciones en instrumentos de patrimonio neto a largo plazo, empresas asociadas	61.000	
2934	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas		61.000

En el ejercicio siguiente por la venta de las acciones de la SICAV:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.	430.000	
2934	Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas	61.000	
6734	Pérdidas procedentes de participaciones a largo plazo, empresas asociadas	10.000	
2404	Participaciones a largo plazo en empresas asociadas		501.000

b) *Contabilidad de las operaciones realizadas por la sociedad «VINATEA, SA» suponiendo que la participación no le otorga una influencia notable en la SICAV.*

Si la inversión no le otorga el control ni una influencia notable, y como parece desprenderse del enunciado es a largo plazo, se incluyen en la categoría de activos financieros disponibles para la venta, cuya valoración inicial es por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	501.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.		501.000

La valoración posterior de los activos financieros disponibles para la venta es a su valor razonable sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe, así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Conceptos	Importe
Valor contable	501.000
Valor razonable (2.405.000 × 20%)	481.000
Pérdida a imputar a patrimonio	20.000

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	20.000	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		20.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	6.000	
8301	Impuesto diferido (20.000 × 30%)		6.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	6.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	14.000	
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		20.000

En el momento de la venta (junio de 20X17) por el ajuste a valor razonable (precio de venta).

Conceptos	Importe
Valor contable	481.000
Valor razonable	430.000
Pérdida a imputar a patrimonio	51.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	51.000	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		51.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	15.300	
8301	Impuesto diferido (51.000 × 30%)		15.300

Por la venta:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	430.000	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		430.000

.../...

.../...

Por el traspaso a la cuenta de resultados de los importes reconocidos en patrimonio (Precio de venta: 430.000 – Precio de coste: 501.000 = Pérdida: 71.000):

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
6632	Pérdidas de disponibles para la venta	71.000	
902	Transferencia de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta		71.000

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido (71.000 × 30%)	21.300	
474	Activos por diferencias temporarias deducibles		21.300

Por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
902	Transferencia de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta	71.000	
8301	Impuesto diferido		6.000
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		51.000
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		14.000

## CONCEPCIÓN BURGOS GARCÍA

*Profesora de la Universidad a Distancia  
de Madrid (Udima)*

### **BOICAC núm. 84, diciembre 2010. Consulta 7. Normas de elaboración de las cuentas anuales. Balance de una sociedad cooperativa.**

#### **SUMARIO:**

*Sobre la clasificación en el balance de las deudas que mantiene una sociedad cooperativa con sus socios.*

#### **Respuesta:**

Una sociedad cooperativa tiene entre sus principales fuentes de financiación las aportaciones que realizan sus socios a título de depósitos remunerados con unos tipos de interés similares a los de mercado. De acuerdo con la información facilitada, el vencimiento de los contratos, sea cual fuere la fecha de la imposición, es el 2 de enero del año siguiente, pudiendo solicitarse su reintegro en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento con un preaviso de cinco días hábiles; si se produce esta circunstancia, el tipo de interés del último trimestre se verá considerablemente reducido. Asimismo, si llegado el día 2 de enero de cada ejercicio el socio no solicita el reintegro, el depósito se considera prorrogado por un plazo de 12 meses.

La consulta versa sobre la correcta clasificación de las citadas deudas. En particular, si deben ser tratadas como un pasivo a largo plazo o no corriente, o por el contrario deben lucir en el pasivo corriente.

La contabilidad de las sociedades cooperativas se enmarca en el Código de Comercio y, por tanto, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2008, estas sociedades deben aplicar el desarrollo reglamentario del citado texto, esto es, el Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, sin perjuicio de seguir considerando los aspectos contables singulares regulados en las normas aprobadas por la Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre. En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011 serán de aplicación las nuevas normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas aprobadas por la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, y que derogan a las aprobadas en el año 2003.

El artículo 2 de la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, dispone que en todo lo no modificado específicamente por las nuevas normas, será de aplicación el PGC así como las adapta-

ciones sectoriales y las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas aprobadas al amparo de las disposiciones finales primera y tercera, respectivamente, del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (la Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, contenía una regulación similar).

Sobre la base de esta remisión, para otorgar un adecuado tratamiento contable a la cuestión planteada es preciso traer a colación la norma de elaboración de las cuentas anuales 6.<sup>a</sup> «Balance» incluida en la tercera parte del PGC, que en su apartado 1 señala que el pasivo corriente comprenderá las obligaciones de pago cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca en el corto plazo, es decir, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio, en particular, aquellas obligaciones para las cuales la empresa no disponga de un derecho incondicional a diferir su pago en dicho plazo.

En este sentido cabe señalar que, si tal y como se manifiesta en la consulta, el socio tiene el derecho a exigir el reembolso en cualquier momento, a pesar de tener que soportar una fuerte penalización, no cabe duda de que al cierre del ejercicio la empresa no dispone de un derecho incondicional a diferir el pago y, en consecuencia, las citadas imposiciones, en todo caso, deberán mostrarse en el pasivo corriente del balance, dentro del epígrafe «Deudas a corto plazo con empresas del grupo, asociadas y socios» en la partida «Deudas con socios».

#### EJEMPLO:

La cooperativa «BUSGREMIAL» tiene como principal fuente de financiación las cuotas de socios y afiliados y los ingresos por servicios prestados.

A partir del año 20X15, la junta general de cooperativistas aprueba como medida complementaria de financiación las entregas de depósitos por parte de los socios con las siguientes características:

- Importe mínimo del depósito: 10.000 u.m.
- Remuneración del depósito: 3 por 100 anual con liquidación de los intereses el día 2 de enero del año siguiente.
- En caso de solicitar su reintegro antes del vencimiento el tipo de interés quedará reducido al 1 por 100.

Durante el año 20X15 se han obtenido los siguientes depósitos:

- a) 25.000 u.m. recibidas el 1 de enero de los que los depositantes han anunciado en tiempo y forma que no renovarán por importe de 10.000 u.m. al vencimiento solicitando su reintegro.
- b) 50.000 u.m. desde el 1 de julio que ha sido renovado.
- c) 14.000 u.m. desde el 1 de octubre que no se han renovado.

.../...



.../...

**Se pide:**

Contabilizar las operaciones de la cooperativa «BUSGREMIAL» suponiendo que la retención del capital mobiliario es del 21 por 100.

**Solución:**

La consulta señala que las deudas que la cooperativa mantiene con sus socios deben calificarse como deudas a corto plazo ya que los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las mismas en cualquier momento a pesar de soportar una fuerte penalización.

*1 de enero de 20X15.* Por el depósito constituido:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.	25.000	
5135	Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas. Deudas con socios		25.000

*1 de julio de 20X15.* Por el depósito constituido:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.	50.000	
5135	Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas. Deudas con socios		50.000

*1 de octubre de 20X15.* Por el depósito constituido:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.	14.000	
5135	Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas. Deudas con socios		14.000

Al 31 de diciembre de 20X15 por los intereses devengados por cada uno de los depósitos:

Conceptos	Importe
Depósito 1 ( $25.000 \times 3\% \times 1$ )	750
Depósito 2 ( $50.000 \times 3\% \times 6/12$ )	750
Depósito 3 ( $14.000 \times 3\% \times 3/12$ )	105
Total	1.605

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	1.605	

.../...

.../...

.../...

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
...			
5145	Intereses a corto plazo de deudas, otras partes vinculadas. Deudas con socios		1.605

En el balance de situación la cuenta de «Otras deudas a corto plazo con otras partes vinculadas. Deudas con socios» (5135) y la cuenta «Intereses a corto plazo de deudas, otras partes vinculadas. Deudas con socios» (5145) figurarán en el pasivo corriente y estarán ubicadas en el epígrafe «Deudas a corto plazo con empresas del grupo, asociadas y socios».

El 2 de enero de 20X16, por el pago de los intereses con una retención del 21 por 100:

Código	Denominación cuenta	Debe	Haber
5145	Intereses a corto plazo de deudas, otras partes vinculadas. Deudas con socios	1.605	
527	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, u.m.		1.267,95
4751	Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas		337,05